

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Sucesión. **2021-00643**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Reconocer personería a PATRICIA PEÑALOZA MOLINA para actuar como apoderada judicial del señor MIGUEL SIGFRIDO TORRES QUINTERO.

2. Previo al reconocimiento del señor MIGUEL SIGFRIDO TORRES QUINTERO como heredero de la causante, alléguese el registro civil de nacimiento con el reconocimiento paterno de conformidad con el Decreto 1260 de 1970, y lo dispuesto en Sent.T-1045/10, en la que expresamente se manifiesta que: *“El certificado de registro civil de nacimiento es la prueba idónea para acreditar el parentesco”* y/o registro civil de matrimonio de los padres.

3. Negar la designación de albacea y aceptación del cargo con tenencia de administración de los bienes a la señora CARMEN LUCIA TORRES RESTREPO, toda vez que, por regla general, son los herederos quienes tienen la administración de los bienes que componen la masa sucesoral, limitándose la intervención judicial para definirla *“[e]n caso de desacuerdo entre los herederos, o entre estos y el cónyuge o compañero permanente sobrevivientes, o entre cualquiera de los anteriores y el albacea”* (C.G.P., Art. 496, Nums. 2º y 3º), aunado a que el albacea es nombrado o designado por el testador en el testamento o en documento separado [C.C. Art. 1327].

Sumado a ello, es menester resaltar que tampoco procede, en esta etapa procesal, la entrega de los inmuebles a los herederos, pues tal circunstancia acaece una vez se registra la partición (Art. 512, *ib.*).

NOTIFÍQUESE,



MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

Juez